



**INFORME DE ALCANCE AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE
EÓLICO KRESADA DE 66 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE
EVACUACIÓN”, EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE ETXAURI Y
GOÑI.**

Julio 2020

1	INTRODUCCIÓN	4
2	DOCUMENTOS ANALIZADOS	4
3	RESPONSABLES DEL EQUIPO REDACTOR:	5
4	CONSIDERACIONES PREVIAS	5
5	DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO	5
5.1	PROMOTOR	5
5.2	OBJETO DEL PROYECTO	5
5.3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	6
5.4	LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PROYECTO	6
5.5	EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO	6
5.6	ACCESOS PROYECTADOS	7
5.7	ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN DE LOS AEROGENERADORES	7
5.7.1	Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 1	7
5.7.2	Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 2	8
5.7.3	Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 3	9
5.8	ALTERNATIVAS DE EVACUACIÓN	10
5.8.1	Línea de evacuación Alternativa 1	10
5.8.2	Línea de evacuación Alternativa 2	11
5.8.3	Línea de evacuación Alternativa 3. Soterramiento del tendido.	11
5.9	AFECCIONES DETECTADAS EN EL ESTUDIO PRESENTADO	11
5.9.1	Afecciones detectadas por la instalación de aerogeneradores	11
5.9.2	Afecciones detectadas por la evacuación de la línea eléctrica	13
5.10	ALTERNATIVA SELECCIONADA Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO 14	
5.10.1	Alternativa seleccionada	14
5.10.2	Características generales del proyecto	14
6	MARCO LEGISLATIVO	18
6.1	A NIVEL ESTATAL	18
6.1.1	Marco regulatorio del sector de generación eólica	18
6.1.2	Legislación ambiental	23
6.2	A NIVEL AUTONÓMICO	25
6.2.1	Medio Ambiente	25
6.2.2	Ordenación del territorio	25
6.3	A NIVEL MUNICIPAL	26
7	estrategias y planes afectados	26
7.1	Estrategia Territorial de Navarra (ETN)	26
7.2	Plan de Ordenación del Territorio 3 (POT3). Área Central	26
7.2.1	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	27
7.2.2	SUELOS NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN POR VALOR PAISAJÍSTICO	28
7.2.3	SUELOS NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN POR VALOR AMBIENTAL. CONECTIVIDAD TERRITORIAL	30
7.2.1	SUELOS DE PRESERVACIÓN POR VALOR AMBIENTAL	31

7.3	Plan de Recuperación del Quebrantahuesos y su revisión.....	32
7.4	Plan de Recuperación del Águila Perdicera en Navarra.	34
7.5	Directiva de hábitats.....	35
7.6	Áreas Importantes para la conservación de Aves (IBA).....	36
7.7	Zonas Importantes para los Mamíferos (ZIM).....	37
7.8	Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030).....	38
7.9	Plan General Municipal de Etxauri.	40
8	CONCLUSIONES FINALES.	41
8.1	Incompatible con la conservación de varias especies animales.	42
8.2	Incompatible con la conservación de hábitats de interés comunitario.	43
8.3	Incompatible con la preservación y mejora del paisaje, especialmente de los Paisajes Singulares de Peña de Etxauri y Cubeta de Olo.....	44
8.4	Incumple el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.	44
8.5	Incumple el Espíritu de conservación del paisaje del PGM de Etxuri.	45

1 INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medioambiente del Gobierno de España, se dirige a los ayuntamientos de Etxauri y Goñi entre otros, para solicitar su opinión en el período de consultas, sobre la amplitud, alcance y nivel de detalle que debe darse al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Kresada” 66 MW y su Infraestructura de Evacuación. Para ello facilitan un documento denominado **“DOCUMENTO INICIAL PARA ACTIVIDADES DEL ANEXO I. FASE DE ACTUACIONES PREVIAS DE LA TRAMITACIÓN ORDINARIA: SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. V02.”**

Con este objeto, los ayuntamientos de Etxauri y Goñi encargan a nuestra consultora el estudio y análisis de la documentación presentada, con la finalidad de determinar las afecciones ambientales previsibles y el encaje del proyecto citado en la normativa y planes territoriales de Navarra.

De esta manera los ayuntamientos podrán o bien solicitar estudios específicos que han de tenerse en cuenta en el EIA, o bien que se desestime el proyecto si existe evidencia de incompatibilidad de la actuación prevista con la preservación de los valores ambientales, paisajísticos y territoriales de sus municipios y de Navarra.

El proyecto es tramitado por la empresa GREEN CAPITAL POWER S.L. , con sede en Plaza de Gabriel Lodares nº 4, entreplanta. C.P. 02002-Albacete

2 DOCUMENTOS ANALIZADOS

Se analizan los siguientes documentos, que han sido proporcionados por el propio Ayuntamiento de Etxauri:

DOCUMENTO INICIAL PARA ACTIVIDADES DEL ANEXO I. FASE DE ACTUACIONES PREVIAS DE LA TRAMITACIÓN ORDINARIA: SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. V02

-Destinatario: Dirección General de Política Energética y Minas MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

3 RESPONSABLES DEL EQUIPO REDACTOR:

ECOLAN (Estudios y Gestión Mediambiental)

José Carlos Irurzun y José Ramón Masferrer Sola

Biólogos, expertos en Ordenación del Territorio, Paisaje y Medioambiente.

4 CONSIDERACIONES PREVIAS

El documento tramitado se redacta y presenta como *Documento inicial para actividades del Anexo I* del proyecto Parque Eólico “Kresada” de 66 MW, junto con la correspondiente Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental y el resto de documentación necesaria para esta fase previa al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, en la forma y plazos conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y demás normativa sectorial de aplicación.

5 DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO

5.1 PROMOTOR

El promotor del proyecto es GREEN CAPITAL POWER S.L., con C.I.F. B-85945475 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de Gabriel Lodares nº 4, entreplanta, y con código postal 02002 de Albacete.

5.2 OBJETO DEL PROYECTO

Construir un parque eólico de 66 MW, formado por 12 Aerogeneradores de 5,5 MW de potencia nominal unitaria en los términos municipales de Goñi y Etxauri (Navarra), denominado Parque Eólico “Kresada”. Se pretende la explotación comercial de este parque de aerogeneradores, como sistema productor de energía eléctrica.

5.3 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la actividad que se evalúa queda enmarcada en:

ANEXO I. Grupo 3, Industria energética. **Apartado i)** Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (**parques eólicos**) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan **más de 30 MW** o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Se trata de un **nuevo proyecto**.

5.4 LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras que se proyectan se encuentran situados en los términos municipales de Goñi y Etxauri (Navarra).

El área de afección del Parque Eólico “Kresada”, que será el área en la que se desarrollen las obras de ejecución del parque eólico, aunque no en toda su superficie, está delimitada por la poligonal cuyos principales vértices presentan las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89, Huso 30N):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Municipio	Provincia
A	590.119	4.739.152	Guesálaz	Navarra
B	590.252	4.740.816	Goñi	Navarra
C	597.105	4.741.597	Cendea de Olza	Navarra
D	598.284	4.739.575	Etxauri	Navarra
E	594.232	4.739.118	Etxauri	Navarra

Tabla 1. Coordenadas UTM de vértices principales que definen el área de afección del Parque Eólico “Kresada”.

5.5 EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO

La evacuación del Parque Eólico se hará mediante una línea subterránea a 30 kV y de aproximadamente 24.146 m de longitud total del cableado, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Kresada. En ella se emplazará un transformador de potencia de 82,5 MVA con una relación de transformación de 30/66 kV, y

de ahí mediante una línea aérea de alta tensión de 66 kV hasta la subestación “Orcoyen 220/66 kV”, perteneciente a REE, dónde se evacuará la energía, la conexión se hará en barras de 66 kV.

5.6 ACCESOS PROYECTADOS

Acceso 1: nuevo vial que sale de NA-7018”, hacia el paraje denominado “Gatzarrieta” en la coordenada ETRS 89-H30 N “599.019,10-4.742.231,93”.

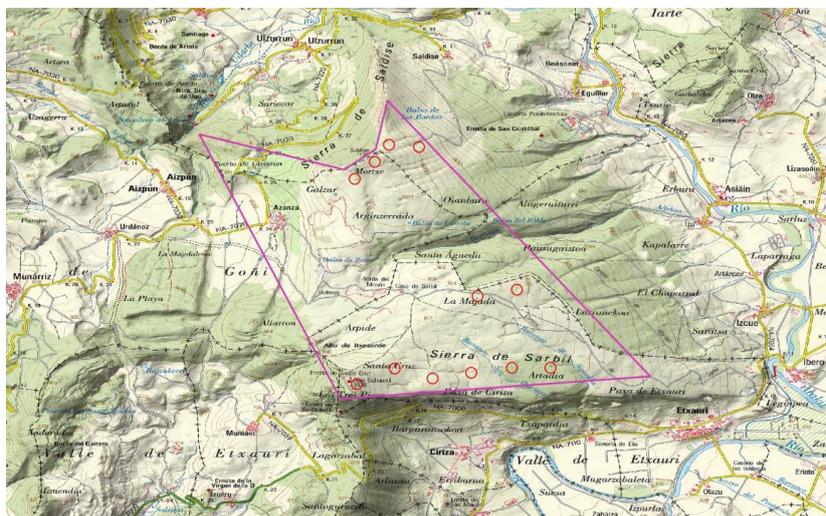
Acceso 2: nuevo vial que sale de NA-7020, altura del punto kilométrico 24 + 180, hacia el paraje denominado “Sotolar”.

Acceso 3: camino existente que sale de NA-7020, altura del punto kilométrico 23 + 790, hacia el paraje denominado “Aldabe”.

5.7 ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN DE LOS AEROGENERADORES

Se establecen 3 alternativas diferentes además de la alternativa 0 o no ejecución del proyecto obligada a estudiar por la normativa vigente en materia medioambiental.

5.7.1 Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 1



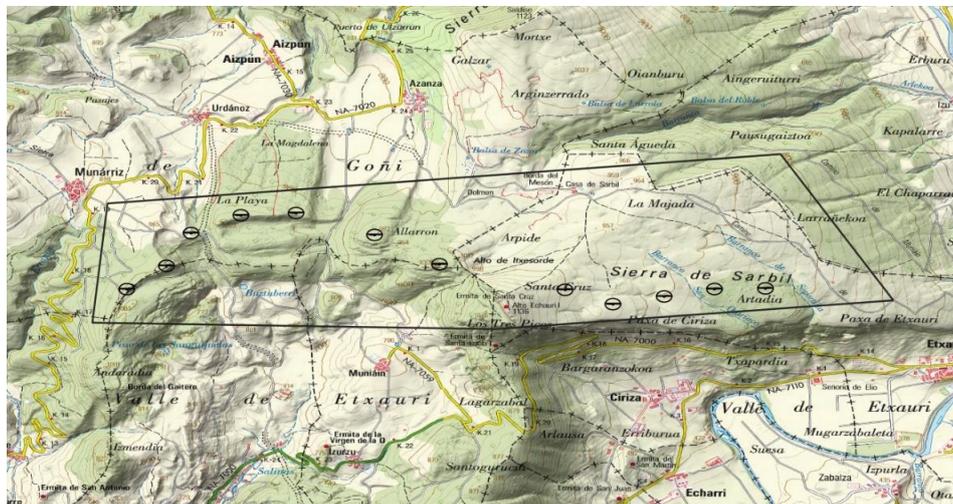
La poligonal presenta una superficie de 1.559 ha y afecta a los términos municipales de Goñi, Etxauri, Olo y Cendela de Olza (Navarra). El parque eólico estaría formado por 12 aerogeneradores, de los cuales 6 se encuentran en Zonas No Aptas y 4 en Zonas con Limitaciones Ambientales del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030. Estos aerogeneradores vienen condicionados por la ubicación del recurso eólico existente, y a pesar de no estar en Zonas Libres, no afectan directamente a espacios protegidos regionales ni a Red Natura 2000 y respetan las dis-

tancias reglamentarias a núcleos de población. La ubicación de esta Alternativa 1 coincide parcialmente al sur con la de la Alternativa 2.

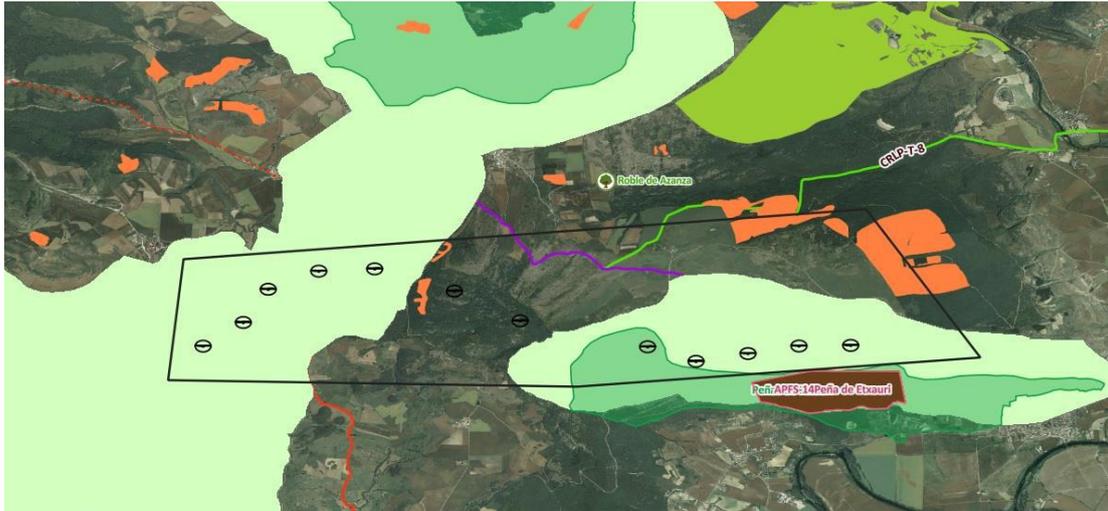


Espacios y elementos protegidos presentes en el área ocupada por la poligonal de la Alternativa 1

5.7.2 Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 2

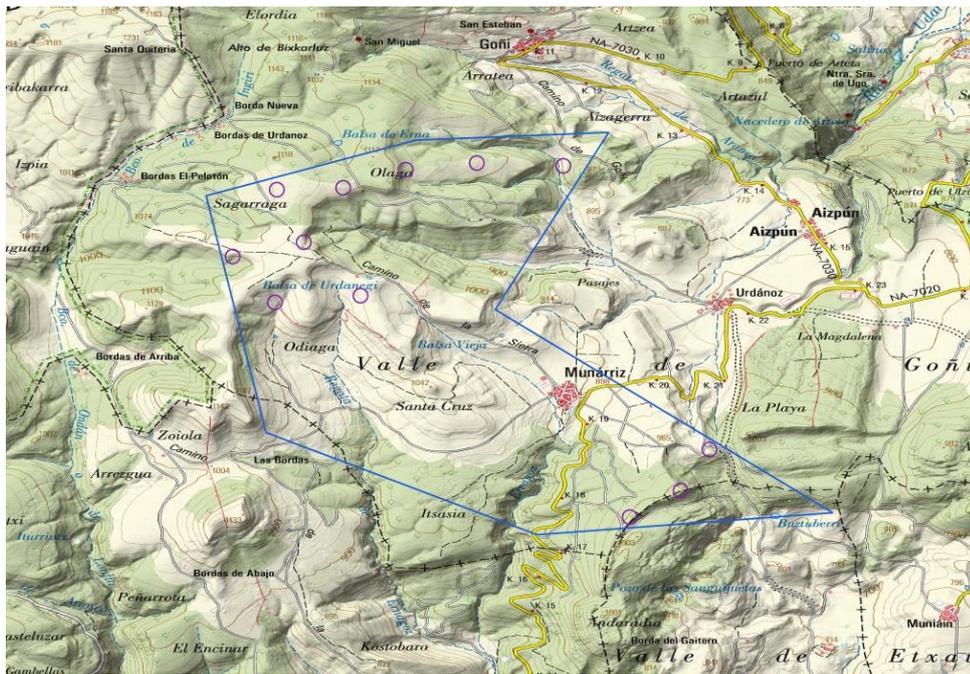


La poligonal presenta una superficie de 1516 ha y afecta a los términos municipales de Goñi y Etxauri (Navarra). El parque eólico estaría formado por 12 aerogeneradores, de los cuales 5 se encuentran en Zonas No Aptas y 2 en Zonas con Limitaciones Ambientales del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

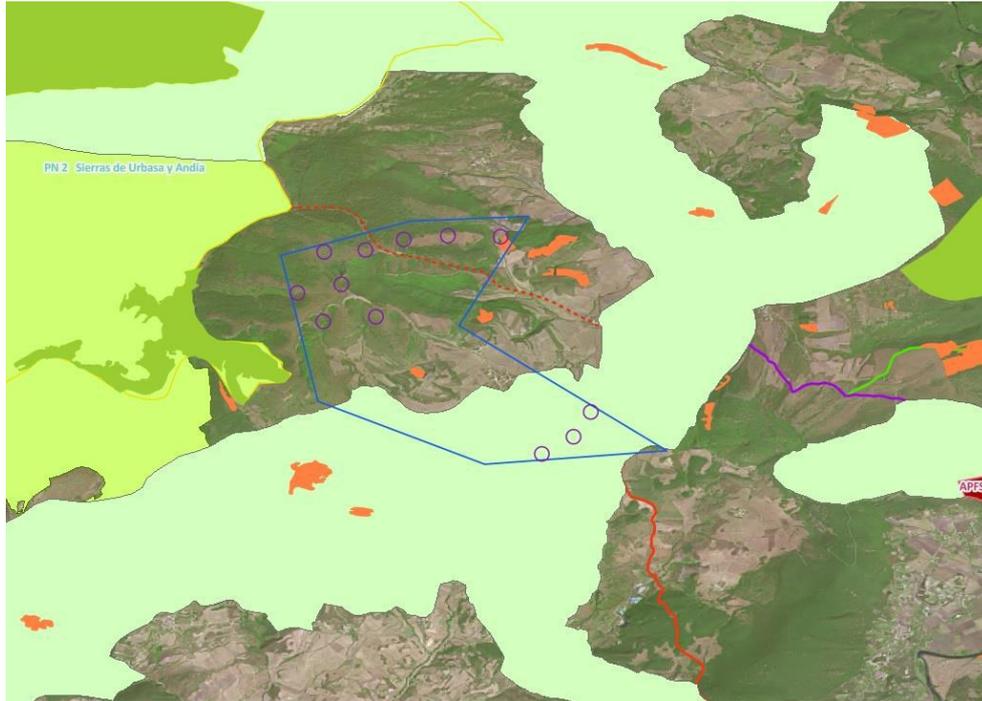


Espacios y elementos protegidos presentes en el área ocupada por la poligonal de la Alternativa 2

5.7.3 Ubicación del parque eólico “Kresada” Alternativa 3



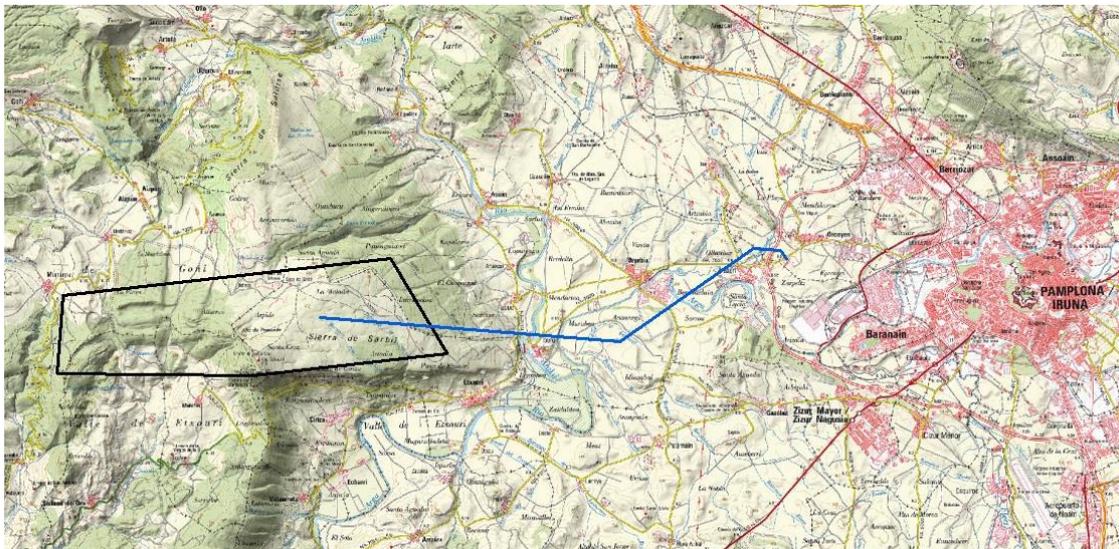
La poligonal presenta una superficie de 1182 ha y afecta a los términos municipales de Goñi, Salinas de Oro y Guesálaz (Navarra). El parque eólico estaría formado por 12 aerogeneradores, de los cuales 3 se encuentran en Zonas No Aptas y 6 en Zonas con Limitaciones Ambientales del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.



Espacios y elementos protegidos presentes en el área ocupada por la poligonal de la Alternativa 3.

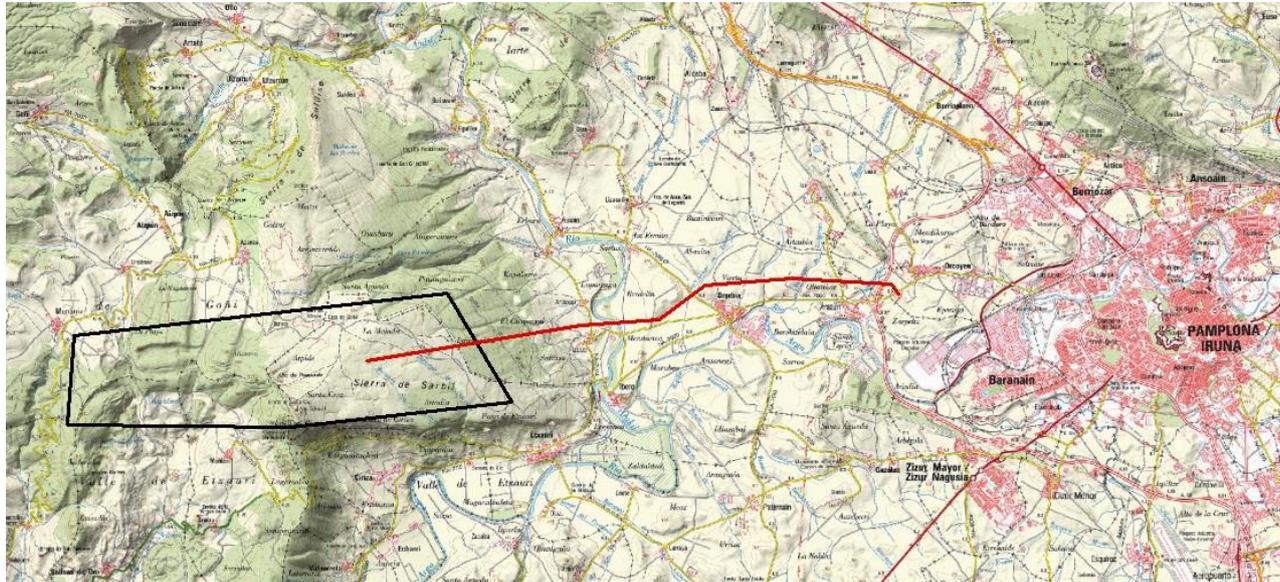
5.8 ALTERNATIVAS DE EVACUACIÓN

5.8.1 Línea de evacuación Alternativa 1



La alternativa del trazado de evacuación para esta opción presenta una longitud de 10,52 km, orientada hacia el este, hasta llegar a la subestación. Tiene un cruce por las carreteras NA-7004, NA-700, NA-7010, A-15, por varios caminos y la Vía Pecuaría “Travesía T-8”. Parte del trazado de la línea cruza los ríos Justapeña, Araquil y Arga.

5.8.2 Línea de evacuación Alternativa 2



La alternativa del trazado de evacuación para esta opción presenta una longitud de 10,15 km, orientada hacia el este, hasta llegar a la subestación. Parte del trazado de la línea cruza los ríos Justapeña y Araquil, tiene un cruce con las carreteras NA-7004, NA-7010, NA-7001, NA-700 y A-15, además de varios caminos y dos veces por la Vía Pecuaria “Travesía T-8.

5.8.3 Línea de evacuación Alternativa 3. Soterramiento del tendido.

Se descarta sin más análisis debido al coste económico, que según se indica compromete y hace inviable el proyecto.

5.9 AFECCIONES DETECTADAS EN EL ESTUDIO PRESENTADO

5.9.1 Afecciones detectadas por la instalación de aerogeneradores

AFECCIONES	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
Red Natura 2000	No. Se localiza a 12 m de la ZEPA “Peña de Etxauri”.	No. Se localiza a 12 m de la ZEPA “Peña de Etxauri”	No. Se localiza a 3,8 km de la ZEPA “Peña de Etxauri” y a 250 m de la ZEC “Urbasa y Andía”.
Espacios naturales protegidos	NO.	NO.	NO. Se localiza a 250 m del Parque Natural “Sierras de Urbasa y Andía”.

Hábitats de Interés Comunitario (según bibliografía)	Atraviesa los HICs 7220*, 6210, 8210, 6170, 9150, 9340, 8130, 4030, 4090 y 9560* (dos de ellos declarados como Prioritarios).	Atraviesa los HICs 6212, 9150, 5110, 9340 y 4090.	Atraviesa los HICs 4090, 5210, 6212 y 9230
Montes de Utilidad Pública	Sí.	Sí.	Sí.
Vegetación	Bosque de frondosas, pastizal, matorral, combinaciones de vegetación natural, bosque de coníferas, cultivos herbáceos y prado. La mayoría de los aerogeneradores se sitúan sobre zona de matorral, salvo dos que se ubican sobre pastizal y prados y dos que se localizan en bosque de frondosas.	Matorral, pastizal, prado, bosque de frondosas, bosque de coníferas, combinaciones de vegetación, cultivos herbáceos y roquedo. La mayoría de los aerogeneradores se sitúan sobre zona de bosque de frondosas con matorral.	Pastizal, bosque de frondosas, matorral, roquedo, cultivos herbáceos, combinaciones de cultivos y vegetación natural, prados y bosque de coníferas. La mayoría de los aerogeneradores se sitúan sobre bosque de coníferas y pastizal, salvo uno que está en zona de cultivos herbáceos.
Vías pecuarias	Sí. Atraviesan la poligonal 2 vías pecuarias.	Sí. Atraviesan las poligonal 3 vías pecuarias.	Sí. Atraviesa la poligonal 1 vía pecuaria.
Otros elementos protegidos	Paisajes singulares: “Peñas de Etxauri” y “Cubeta de Olo”. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs): “Sierras de Lokiz, Urbasa y Andía” y “Peñas de Etxauri”. Monumento Natural “Roble de Azanza”.	Paisaje singular: “Peñas de Etxauri”. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs): “Sierras de Lokiz, Urbasa y Andía” y “Peñas de Etxauri”.	Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA): “Sierras de Lokiz, Urbasa y Andía”.
Hidrología	Atraviesan la poligonal 3 cauces.	Atraviesan la poligonal 4 cauces.	Atraviesan la poligonal 7 cauces.
Yacimientos arqueológicos	NO.	NO.	NO.
Áreas Críticas de especies amenazadas	Sí. Dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos y a 12 metros del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera. El aerogenerador más cercano se sitúa a 270 metros del mismo.	Sí. Dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos y a 12 metros del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera. El aerogenerador más cercano se sitúa a 270 metros del mismo.	Sí. Dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos y a 3,8 km del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera.
Capacidad de acogida eólica	6 aerogeneradores en Zonas No Aptas y 4 en Zonas con Limitaciones Ambientales	5 aerogeneradores en Zonas No Aptas y 2 en Zonas con Limitaciones Ambientales	3 aerogeneradores en Zonas No Aptas y 6 en Zonas con Limitaciones Ambientales

Como puede observarse las afecciones detectadas son muy similares en las tres alternativas, afectando de forma importante tanto a especies animales protegidas por estar amenazadas, como a espacios (Paisajes Singulares y Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad). Se afectan así mismo Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, cauces, hábitats de interés comunitario, y vegetación natural compuesta por Matorral, pastizal, prado, bosque de frondosas, bosque de coníferas, combinaciones de vegetación, cultivos herbáceos y roquedo, entre otras.

Las afecciones detectadas en las tres alternativas son, como se analizará más adelante, incompatibles con la conservación de los valores ambientales y paisajísticos de los terrenos afectados.

Además las tres alternativas van en contra del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, que tras un análisis exhaustivo de todas las variables ambientales, paisajísticas y territoriales determinó las zonas no aptas o zonas con limitaciones ambientales, y las libres o zonas con escasas limitaciones ambientales. En las tres alternativas la mayor parte de los aerogeneradores se ubican en zonas no aptas o con limitaciones ambientales, incumpliendo las condiciones establecidas en Plan el Energético de Navarra Horizonte 2030.

5.9.2 Afecciones detectadas por la evacuación de la línea eléctrica

AFECCIONES	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Red Natura 2000	No. Se localiza a 0,81 km de la ZEPA “Peña de Etxauri”.	No. Se localiza a 1,12 km de la ZEPA “Peña de Etxauri”
Espacios naturales protegidos	NO.	NO.
Hábitats de Interés Comunitario (según bibliografía)	Atraviesa los HICs 4090, 5110, 6212, 92A0 y 91E0*.	Atraviesa los HICs 4090, 5110, 6212 y 9340.
Montes de Utilidad Pública	Sí. Atraviesa dos montes ordenados de la Comunidad Foral de Navarra.	Sí. Atraviesa un monte ordenado de la Comunidad Foral de Navarra.
Vegetación	Matorral, combinaciones de vegetación, prados, bosque de frondosas, combinación de cultivos con vegetación natural, cultivos herbáceos y bosque de coníferas.	Matorral, combinaciones de vegetación, prados, bosque de coníferas, bosque de frondosas y cultivos herbáceos.
Vías pecuarias	Sí. Tiene dos cruzamientos por la Traviesa nº8.	Sí. Tiene un cruzamiento por la Traviesa nº8.
Riqueza de especies	Entre 158-180.	Entre 170-180.
Hidrología	Cauces: Barranco de Soportilla, Barranco de la Muga, río Araquil, río Arga, Regata de Artzanequi y río Juslapeña.	Cauces: Barranco de Soportilla, Regata Grande, río Araquil y río Juslapeña.
Yacimientos arqueológicos	NO.	NO.
Áreas Críticas de especies amenazadas	No. Se localiza a 0,81 km del Área de Protección de Fauna Silvestre “Peña de Etxauri”.	No. Se localiza a 1,12 km del Área de Protección de Fauna Silvestre “Peña de Etxauri”.
Longitud	10,52 km	10,15 km

Las afecciones detectadas en las dos alternativas son, como se analizará más adelante, incompatibles con la conservación de los valores ambientales y paisajísticos de los terrenos afectados.

5.10 ALTERNATIVA SELECCIONADA Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO

5.10.1 Alternativa seleccionada

Finalmente se selecciona la Alternativa 2, en ella se prevé la instalación de 12 aerogeneradores GENERAL ELECTRIC GE 158-5.5 MW de 5,5 MW potencia nominal unitaria y sobre torre de 121 m de altura, para un total de 66 MW.

Se proyectan en los términos municipales de Goñi y Etxauri. Los 12 aerogeneradores, configuran una única alineación de orientación aproximada EO y algo menos de 7 Km de longitud.

La conexión eléctrica y de cableado de comunicaciones se realiza a través de línea subterránea de evacuación (30 kV) de aproximadamente 24 Km entre los aerogeneradores y la SET-Kresada (30/66). Para el tramo soterrado se excavará una zanja de 1,20 m de profundidad mínima y anchura mínima 0,4 m, que discurrirá paralela a los viales excepto en los pasos de camino, donde serán perpendiculares; en ellas se incluirá la red de puesta a tierra. Desde la SET-Kresada se continuará mediante línea eléctrica aérea de alta tensión (66 kV) de aproximadamente 10,5 Km, hasta la SET-Orcoyen.

5.10.2 Características generales del proyecto

5.10.2.1 Las características generales de los aerogeneradores son las siguientes:

Nº de aerogeneradores	12
Modelo	GE 158-5.5 MW
Potencia nominal	5,5 MW
Diámetro del rotor	158 m
Altura de torre	121 m

La ubicación exacta de cada aerogenerador queda expresada en la siguiente tabla:

Nº DE AEROGENERADOR	UTM X	UTM Y	MUNICIPIO
KRE01	590 465	4 739 624	GOÑI
KRE02	590 865	4 739 955	GOÑI
KRE03	591 109	4 740 414	GOÑI
KRE04	591 614	4 740 670	GOÑI
KRE05	592 176	4 740 709	GOÑI
KRE06	592 982	4 740 414	GOÑI
KRE07	593 648	4 740 015	GOÑI
KRE08	594 935	4 739 676	ETXAURI
KRE09	595 425	4 739 483	ETXAURI
KRE10	595 946	4 739 597	ETXAURI
KRE11	596 458	4 739 708	ETXAURI
KRE12	596 978	4 739 724	ETXAURI

Las características del rotor son las siguientes:

Diámetro	158 m
Área barrida	19.607 m ²
Velocidad de giro	6,2-12,4 rpm
Longitud palas	77,40 m
Sentido de giro	Sentido agujas del reloj (vista frontal)
Orientación	Barlovento
Inclinación	5°
Número de palas	3
Velocidad nominal en los extremos	72,8 m/s

Las características de la torre son las siguientes:

Tipo	Tubo de acero
Forma	Cónico
Protección contra la corrosión	Pintado
Altura	121 m

5.10.2.2 Las características del sistema eléctrico de evacuación son:

El sistema eléctrico es de media tensión y permite conducir la energía eléctrica. La instalación eléctrica presente permite la evacuación de la energía generada desde cada uno

de los aerogeneradores hasta el punto de conexión con la red de transporte en la subestación “Orcoyen”, la cuál es existente y perteneciente a REE.

Para llevar a cabo esta evacuación de energía, entran en juego distintas instalaciones eléctricas que podremos separar en:

- Centros de transformación en cada uno de los aerogeneradores, 0,69/30 kV.
- Red subterránea de media tensión de evacuación, 30 kV.
- Subestación elevadora de tensión “Kresada” 30/66 kV.
- Línea Aérea de Alta Tensión de evacuación 66 kV (SET “Kresada” – SET “Orcoyen”).
- Subestación “Orcoyen 66/220 kV”.

La subestación Kresada se ubicará en las siguientes coordenadas.

COORDENADA X	COORDENADA Y
623.486	4.620.012

La subestación elevadora de tensión responderá a las siguientes características principales:

Parque de 66 kV		Parque de 30 kV
Tensión nominal (kV)	66 kV	30 kV
Tensión más elevada para el material, Um (kV)	72,5kV	36 kV
BIL (kV)	325	170
Tecnología	AIS	GIS
Instalación	Intemperie	Interior
Configuración	Simple	

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de inicio y fin de línea en el sistema de coordenadas ETRS89 H30N, así como los vértices:

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y	Municipio	Provincia
Inicio - 1	595.627	4.740.349	Etxauri	Navarra
2	599.560	4.740.992	Cendea de Olza	Navarra
3	601.013	4.741.107	Cendea de Olza	Navarra
4	601.839	4.741.733	Cendea de Olza	Navarra
5	603.433	4.741.857	Cendea de Olza	Navarra

6	605.438	4.741.751	Orkoien	Navarra
Final-X	605.612	4.741.548	Orkoien	Navarra

5.10.2.3 OBRA CIVIL

La obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación del parque eólico consiste en lo siguiente:

- Apertura, preparación y acondicionado de los caminos de acceso a pie de las torres de los aerogeneradores, para el traslado de los equipos y el desplazamiento de las grúas.
- Explanación o plataforma para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentaciones de los aerogeneradores
- Canalizaciones para el soterramiento de las ternas de cables.

Viales

Se acondicionarán o crearán las vías que dan acceso a los distintos aerogeneradores mediante calzadas que están diseñadas para el tránsito de vehículos especiales. Estos caminos alcanzarán una longitud total de 25.089,19 m, siendo 20.624,54 m de caminos de nueva construcción y 4.464,62 m de caminos a acondicionar.

Sus características principales son:

Anchura mínima libre de 6 m y radio mínimo exterior de 60 m.

- Pendiente máxima 10% y, de forma puntual y excepcional, 14%.
- Sección tipo formada por capa inferior de balastro grueso (40cm), capa intermedia de balastro fino (30cm) y capa superior de rodadura de zahorra (20-40cm).
- Cunetas de drenaje longitudinal de 50 cm de profundidad.

Plataformas de montaje de aerogeneradores

Alrededor de las cimentaciones se habilitará una explanación o plataforma conectada con el acceso, con un firme debidamente compactado, que servirá para la colocación de las grúas durante el montaje de los aerogeneradores. El acceso a la misma desde el vial tendrá una anchura de 10 m, a nivel con el vial, y las dimensiones serán de 50 x 30 m.

Cimentación de los aerogeneradores

Las cimentaciones de los aerogeneradores están dimensionadas para soportar los esfuerzos derivados de la acción del viento y del funcionamiento de los mismos,

además se adaptarán a las características geotécnicas de los suelos sobre los que se ubiquen, pudiendo variar según zonas. La cimentación tiene las siguientes dimensiones:

Diámetro 23,40 m.
Profundidad: 3.30 m.

6 MARCO LEGISLATIVO

6.1 A NIVEL ESTATAL

6.1.1 Marco regulatorio del sector de generación eólica.

Al hablar de la regulación del sector de las energías renovables, se pueden distinguir dos períodos o etapas:

Por un lado, desde 1997 hasta 2013, con la aprobación de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, en el que las energías renovables eléctricas reciben un gran impulso y son primadas recibiendo, por lo tanto, un tratamiento económico especial respecto a las convencionales debido a las ventajas medioambientales que aportan a la sociedad (no contaminan).

Y, por otro lado, desde 2013, con la aprobación de la nueva Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, a partir de la cual desaparece ese tratamiento especial que recibían las renovables en la Ley anterior. Este cambio respondía, principalmente, al imparable crecimiento del déficit tarifario del sistema eléctrico español que, según algunos venía motivado por las elevadas ayudas que recibían las renovables. Ello obligó al Gobierno a tomar medidas urgentes.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto Ley 15/2018 que vuelve a incorporar nuevos cambios regulatorios que también afectan a las instalaciones de renovables.

4.2.1. Desde 1997 hasta 2012/13

Ley 54/1997 del Sector Eléctrico²⁶. Los aspectos más destacados de la Ley son los siguientes:

Pretende **conjugar el proceso de liberalización** del sector eléctrico español con la consecución de otros objetivos derivados del Protocolo de Kioto, como son la mejora de la eficiencia energética y el ahorro energético, así como la protección de medio ambiente. Y es ahí donde tiene encaje el fomento de las energías renovables en la normativa del sector eléctrico.

La Ley **regula** el conjunto de actividades del suministro eléctrico esto es, la generación, el transporte, la distribución y la comercialización de la energía eléctrica.

La Ley **define las competencias administrativas** que les corresponden a la Administración General del Estado (AGE) y a las CCAA.

La AGE entre otras, tiene la competencia de las actividades de **planificación eléctrica** en general, en la que también participa las CCAA y la autorización de instalaciones que afectan a varias CCAA. En el caso de la energía eólica, serían aquellos parques eólicos cuyas instalaciones (incluidas líneas eléctricas) afectan a varias CCAA.

A las CCAA, en el ámbito de las competencias recogidas en sus Estatutos de Autonomía, les corresponde el desarrollo de la normativa del Estado en materia eléctrica y la autorización de instalaciones que no afecten a otras CCAA. En el caso de los parques eólicos (incluyendo la conexión eléctrica con la red), a aquellos cuyas instalaciones se circunscriban exclusivamente a su CCAA y sean de una potencia superior a 50 MW.

Recoge que la **planificación de las instalaciones** deberá tenerse en cuenta en los instrumentos de ordenación del territorio. Aspecto este muy importante en la energía eólica, al tratarse de instalaciones lineales, en algunos casos de muchos kilómetros, que tienen una gran afección sobre el territorio y suelo.

Diferencia entre el Régimen Ordinario y el denominado Régimen Especial, incluyendo éste, aquellas instalaciones de potencia inferior a 50 MW basadas, entre otras (cogeneración y residuos), en fuentes de energías renovables como es el caso de la eólica. Ese Régimen Especial da derecho a las instalaciones de renovables a verter los excedentes de electricidad producida a la red es decir, al sistema eléctrico y a percibir la retribución que se determine en el marco de esta Ley.

Tras la aprobación de la Ley anterior, se tomaron una serie de medidas regulatorias para el desarrollo de las renovables. Destacan las siguientes:

- Real Decreto 2818/1998. Responde a la necesidad de adaptar las “reglas de juego” de las instalaciones de renovables a la liberalización del sector eléctrico con la Ley 54/199728, incentivando las tecnologías más eficientes. Permite además, que la energía eólica, al igual que el resto de renovables, residuos o cogeneración, de potencia menor a 50 MW, pueda verter su producción (o excedentes de energía eléctrica) al sistema eléctrico a través de la compañía distribuidora de electricidad y cobrar el precio final horario medio del mercado de producción de energía eléctrica, más una prima o incentivo. Esa prima es la compensación económica (algunos llaman, subvención) que reciben las energías renovables por sus beneficios ambientales.

- Real Decreto 841/2002. Incorpora nuevas medidas orientadas al fomento de la competencia en el Régimen Especial. Su objetivo era impulsar la participación de las energías renovables en el mercado. El cambio más relevante fue con la tecnología solar.

- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (BOE 224, de 18/09/2002).

- Real Decreto 436/200430. Los principales cambios fueron en la clasificación de los grupos y subgrupos de instalaciones. En el caso de la eólica, se diferenciaba entre la terrestre y la marina, teniendo el mismo incentivo económico en ambos casos. Como en decretos anteriores, las instalaciones de energías renovables se tenían que inscribir en el denominado "Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial" de la AGE. Las CCAA crearon también sus propios registros de manera coordinada con el de la AGE. Además, se quería crear un marco económico estable que ayudase al cumplimiento de los objetivos del PER 2010, esto es, producir el 12% de la energía eléctrica con fuentes renovables. Se fijó un límite de potencia por tecnología, 13.000 MW en eólica, a partir del cual se tenían que revisar tarifas, incentivos y primas. Igualmente, se propició la participación en el mercado.

- Real Decreto 661/2007. Fue consecuencia del crecimiento experimentado por la energía eólica y se incorporaron cambios de índole técnico para su mejor integración en la red. Se obliga a las instalaciones de potencia superior a 10 MW a adscribirse a un centro de control que actuará como interlocutor con el operador de sistema y a las instalaciones eólicas a cumplir nuevos requisitos para actuar frente a huecos de tensión. En la parte económica, se seguía incentivando la participación de las renovables en el mercado y se fijaron unos límites o topes por arriba (*cap* o techo) y por abajo (*floor* o suelo) a la retribución, es decir, a la suma del precio de mercado más la prima. De esta manera se garantizaban unos ingresos mínimos y máximos a los promotores.

- Real Decreto 1578/2008. Fue consecuencia del gran crecimiento experimentado por la solar fotovoltaica (fenómeno denominado "burbuja fotovoltaica") y se fijó una fecha límite a los promotores, a partir de la cual no podían acogerse a los beneficios. Se llegó a producir una avalancha de presentación de proyectos durante los últimos días.

- Real Decreto 1565/2010. Incorpora nuevas medidas de tipo técnico que garanticen el crecimiento del Régimen Especial y el correcto funcionamiento del sistema eléctrico. La experiencia adquirida en la aplicación jurídica y económica del Régimen Especial recomienda su redefinición. En el caso de la solar fotovoltaica, se aplica retroactividad al eliminar el derecho a recibir prima a los 25 años y se reduce la tarifa en un 5% (instalaciones en techo pequeño), 25% (instalaciones en techo medianas) y 45% (instalaciones en suelo). En el caso de la eólica, se establece un régimen económico específico para instalaciones experimentales en tierra, hasta un máximo de 160 MW.

- Real Decreto Ley 14/2010. Responde a la necesidad de que el Régimen Especial contribuya a reducir con carácter urgente, el déficit tarifario del sector eléctrico que no paraba de crecer. La contribución de cada tecnología dependía de su grado de participación en los sobrecostes y se garantizaba la rentabilidad razonable. Se crea un peaje de 0,5 € por MWh vertido a la red y, en el caso de las solares fotovoltaicas, se limitan las horas equivalentes de funcionamiento con derecho a prima según su zona solar climática y tecnología. Todo ello conlleva unos recortes importantes en los ingresos previstos en los modelos financieros que sirvieron de base de cálculo para promotores y adquirentes posteriores, así como a entidades financiadoras de la operación.

- Real Decreto Ley 1/2012. Tras alcanzarse los objetivos del PER 2010 y contar con margen suficiente para cumplir los del PER 2020 y en consecuencia, los compromisos de España en materia de cambio climático y renovables, se eliminan los incentivos para

nuevas instalaciones del régimen especial, lo que provocó la paralización de nuevas instalaciones. Como trasfondo estaba el exceso de potencia instalada en España, que se había puesto de manifiesto con la caída del consumo de electricidad debida a la profunda y grave crisis económica que estaba sufriendo la economía española, y al incremento del déficit tarifario motivado, en parte al pago de primas a las renovables.

- Real Decreto Ley 2/2013. De nuevo se pretende corregir los desajustes entre los costes del sistema y los ingresos a través de los precios regulados, esto es, reducir el déficit tarifario.

- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia (BOE nº 295, de 8/12/2011) corrección de errores (BOE nº 36, de 11/02/2012).

- Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, regula la implantación de parques eólicos (BON nº 32 de 13/03/1996).

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. (BOE nº.68 de 19/03/2008).

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (BOE 1/12/1982) corrección de errores (BOE nº 15 de 18/01/1983).

4.2.2. Desde 2013 hasta la actualidad

Sigue un esquema normativo que se basa en: El Real Decreto Ley 9/201337, en el que se vuelven a adoptar medidas urgentes que garanticen la estabilidad financiera del sector eléctrico. La nueva Ley 24/201338 del Sector Eléctrico, que establece las bases que regulan los aspectos económicos de las energías renovables y El Real Decreto 413/201439 que regula la actividad de generación de electricidad con fuentes de energías renovables, además de cogeneración y residuos.

Toda la normativa anterior se complementa con órdenes para aspectos concretos de la actividad de producción de energía eléctrica. Posteriormente, con el cambio de Gobierno, en junio del 2018 se aprueba el Real Decreto Ley 15/201840 que, entre otras cuestiones, afecta a los plazos para la construcción de nuevos parques eólicos tras las últimas subastas.

A continuación, se analiza en detalle esta normativa:

- Real Decreto Ley 9/201341. Adopta medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico.

- Ley 24/2013 del sector eléctrico⁴². Son cuatro los principios fundamentales de la nueva Ley: 1. Reconocimiento de la libre iniciativa empresarial, 2. El suministro de energía se considera un “servicio esencial”, 3. El acceso a la redes es el pilar básico que sustenta el funcionamiento del sistema y 4. La sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico como principio rector de las administraciones.

- Real Decreto 413/201446. Regula la actividad de producción de electricidad a partir de renovables y se complementa con las siguientes ordenes que regulan aspectos más específicos y concretos:
 - Orden 1045/2014
 - Orden 1345/2015
 - Orden 1168/2014
 - Orden 1344/2015
 - Orden 1953/2015
 - Orden 2735/2015
 - Orden 1209/2016
 - Orden 130/2017
 - Orden 555/2017
 - Orden 1046/2017
- Real Decreto Ley 15/2018.
- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (BOE Nº 243, de 10/10/2015).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 310, de 27/12/2013).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE nº 62, de 13/03/2001).
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE nº 140, de 10/06/2014).
- Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE nº 150, de 20/06/2014).
- Orden IET/1168/2014, de 3 de julio, por la que se determina la fecha de inscripción automática de determinadas instalaciones en el registro de régimen retributivo específico previsto en el Título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE nº 164, de 07/07/2014).
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. (BOE nº 139, de 9/06/2014).

6.1.2 Legislación ambiental

- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (Deroga a: Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.) Legislación autonómica (en Asturias actualmente se está tramitando la "Ley de Sostenibilidad y Protección Ambiental", en otras comunidades autónomas: Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia; Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; etc.)
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. Legislación autonómica complementaria en materia de.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir

a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1538/1996, de 21 de junio, por el que se precisan las competencias del Ministerio de Medio Ambiente en materia de conservación de la naturaleza y parques nacionales.
- Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991) modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III. (BOE nº 50 – Martes 27 de febrero de 1996)
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Título XVI: De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
- Las servidumbres públicas y el dominio público (marítimo-terrestre y fluvial). Posteriormente a este texto se publicó el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de

abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.

- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6.2 A NIVEL AUTONÓMICO

6.2.1 Medio Ambiente

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Decreto Foral 93/2006 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Decreto foral 254/2019, de 16 de octubre, por el que se establece el listado navarro de especies silvestres en régimen de protección especial

- Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan normas para la implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.
- Orden Foral 224/2005, de 28 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece la documentación adicional a presentar junto con los proyectos de autorización para la implantación de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.
- Decreto Foral 200/2004, de 10 de mayo, por el que se regulan las modificaciones en los Parques Eólicos por motivos medioambientales - Orden Foral 634/2004, de 21 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece el procedimiento para llevar a cabo modificaciones en parques eólicos por motivos medioambientales.

6.2.2 Ordenación del territorio

- Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la implantación de los parques eólicos.
- Decreto Foral 45/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial del Área Central (POT3).

6.3A NIVEL MUNICIPAL

- Plan General Municipal de Etxauri.
- Plan General Municipal de Goñi.

7 ESTRATEGIAS Y PLANES AFECTADOS

La tramitación del presente proyecto afecta directamente a las siguientes estrategias y planes, tanto a nivel autonómico como municipal:

- Estrategia Territorial de Navarra (ETN).
- Plan de Ordenación del Territorio 3 (POT3). Área Central.
- Plan de Recuperación del Quebrantahuesos y su revisión.
- Plan de Recuperación del Águila Perdicera en Navarra.
- Directiva de hábitats.
- Áreas importantes para la conservación de las aves (IBAs).
- Zonas Importantes para los Mamíferos.
- Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030).
- Plan Municipal de Etxauri.
- Plan Municipal de Goñi.

7.1 ESTRATEGIA TERRITORIAL DE NAVARRA (ETN).

La tercera estrategia tiene 4 opciones estratégicas, entre la que destaca reforzar la sostenibilidad ambiental de Navarra, haciendo compatible el desarrollo económico con la conservación de los valores ambientales de la Comunidad.

7.2 PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 3 (POT3). ÁREA CENTRAL.

En el anexo PN6 del POT 3 se determinan aquellos suelos que están protegidos por legislación sectorial. Estos suelos son considerados como:

7.2.1 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL

La legislación sectorial referente a los suelos no urbanizables en Navarra es diversa y delimita y define espacios por sus valores:

- Ambientales (Red Natura 2000 y espacios protegidos).
- Productivos (Ley Foral de Regadíos, Canal de Navarra, Montes de Utilidad Pública).
- Cultural, como Itinerarios de Interés (Vías Pecuarias, Camino de Santiago),
- Otros.

Dicha legislación se considera a efectos del POT una información necesaria para los planes municipales y para aquellos promotores de alguna actividad. Será el departamento del Gobierno de Navarra responsable de la supervisión de la actividad correspondiente a cada tipo de suelo protegido por la legislación sectorial, quien deba autorizar la actividad y proponer las condiciones concretas de aplicación que se requieran.

La consideración de estos suelos como suelos no urbanizables de protección por legislación sectorial, los es desde la entrada en vigor efectiva del Plan de Ordenación del Territorio POT 3, independientemente de que haya sido incluido ya en el planeamiento municipal o no se haya hecho por ser un plan antiguo.

En la zona directamente afectada por la instalación de aerogeneradores se encuentran **SNU de Protección Por su valor Ambiental Espacios Naturales Protegidos SNUPrtA: ENP.**

ZEPA ES0000150-Peña Etxauri.

APFS-14. Peña de Etxauri.

La ZEPA "Peña de Etxauri" (ES0000150), es una sierra caliza orientada al sur y situada entre las regiones biogeográficas mediterránea y eurosiberiana, lo que la dota de una altísima biodiversidad. Los carrascales y robledales marcescentes son los bosques climácicos del lugar. El roquedo acoge comunidades del *Genistion*, bojales de *Juniperus phoenicia* y diversas asociaciones de *Asplenietea rupestris* y *Thlaspietea* en las gleras al pie del cantil. Los principales aspectos que le confieren calidad e importancia son la avifauna rupícola, destacando la colonia de buitres (120 parejas) y la presencia en cría de águila-azor perdicera, catalogada en Navarra como especie "en peligro de extinción". La zona está incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Perdicera, donde se está desarrollando un Programa LIFE. También presentes otras especies como el alimoche (1 pareja), el águila real, el halcón peregrino (1 pareja) y el búho real. Interés de los roquedos por estar ubicados en el límite entre las regiones mediterránea y eurosiberiana mostrando efectivos propios de ambas biorregiones.

Valores a Proteger

Se trata de espacios o elementos que ya han sido protegidos por sus valores ambientales. Algunas de las figuras de están regulados por una legislación y una normativa referente a usos, que protegen los valores de estos espacios.

Estos espacios conforman parte de una red de interés natural.

Legislación que les afecta

-Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

-Decreto Foral 319/1996, de 9 de septiembre, por el que se establece el procedimiento sancionador de las infracciones administrativas a la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra.

-Decreto Foral 86/1995, de 3 de abril, de declaración de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre incluídas en las Zonas de Especial Protección de Aves (Zepas).

El parque eólico “Kresada” se ubica a 12 metros de un Área de Protección de la Fauna Silvestre, concretamente con el ámbito del **Plan de Recuperación del águila perdicera** (DECRETO FORAL 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra), que coincide en superficie con la ZEPA “Peña de Etxauri”, localizada al sur de la poligonal. El aerogenerador más cercano se sitúa a 270 metros de la misma.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores ambientales por los que se declaró la ZEPA y APFs Peña de Etxauri, en especial la avifauna.

7.2.2 SUELOS NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN POR VALOR PAISAJÍSTICO.

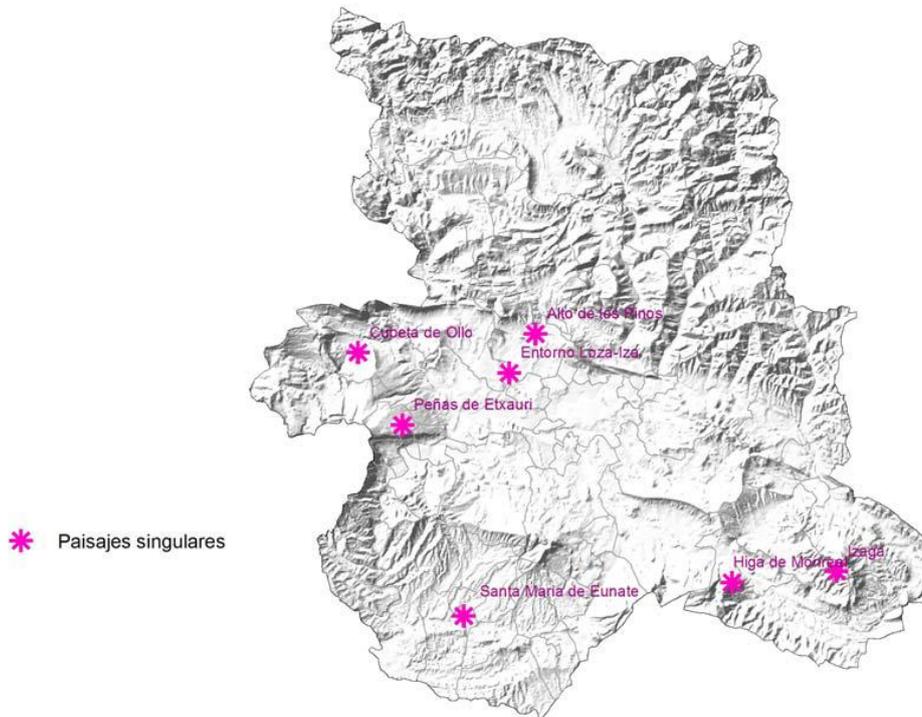
En el anexo temático PN9 se determinan los suelos que deben protegerse por sus valores paisajísticos, entre estos tipos de suelo destacan los Paisajes Singulares.

PAISAJES SINGULARES

Los **paisajes singulares** son parajes de excepcional valor identitario por sus méritos estéticos, escénicos, patrimoniales, religiosos, histórico-culturales y simbólicos. Constituyen referentes reconocidos fuera y dentro de Navarra y son un recurso de creciente demanda social y potencial económico demostrado.

Entre los paisajes singulares detectados en todo el ámbito del POT 3 existen dos que están directamente afectados por el proyecto del Parque eólico Kresada:

- Paisaje Singular de Peña de Etxauri.
- Cubeta de Olo



La elección de los estos lugares, fué encaminada a proteger los espacios más emblemáticos refrendados en términos sociales, identificándolos como **SNU de protección**. Como quiera que la selección de un enclave como paisaje relevante conlleva, de una u otra forma, un juicio acerca de su valor, se optó por dirigir la atención y protección singular, de forma sumamente selectiva, a aquellos enclaves y parajes cuyo interés paisajístico resulta incuestionable y, en buena medida, puede considerarse compartido por la población navarra, como se desprende del proceso de participación al que fueron sometidos los POT.

Es decir, los paisajes seleccionados son paisajes de gran interés para Navarra de forma indudable, segura y permanente.

En ellos se deberá proteger el entorno paisajístico que da entidad al elemento singular, evitando la instalación de elementos discordantes con la singularidad del paisaje o la eliminación de elementos definitorios del mismo que hagan que se merme la identidad del espacio protegido.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos de los Paisajes Singulares de Peña de Etxauri y Cubeta de Olo, que son suelos de protección por sus valores paisajísti-

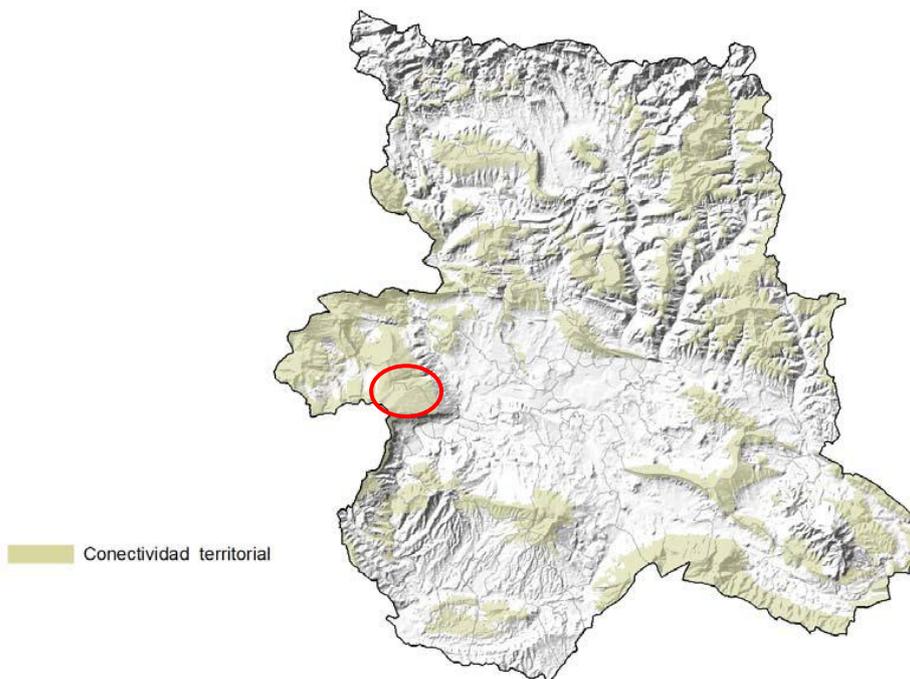
cos. Incumple el mandato de preservar estos paisajes singulares y no es posible realizar la instalación del parque eólico minimizando la afección al paisaje.



Simulación fotográfica del Parque Eólico Kresada en la Sierra de Etxauri.

7.2.3 SUELOS NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN POR VALOR AMBIENTAL. CONECTIVIDAD TERRITORIAL.

Todo el suelo afectado por el Proyecto de parque Eólico Kresada afecta a suelos protegidos por Conectividad Territorial, tanto de los municipios de Goñi como de Etxauri.



Son espacios “bisagra” y conectores entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc. En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

Además en el caso que nos ocupa este valor de conectividad territorial alcanza un significado muy profundo, por tratarse de territorios que son esenciales en la dispersión, colonización de territorios, campeo y alimentación de dos especies que ya cuentan con sendos planes de recuperación por encontrarse en peligro de extinción como son el águila de Bonelli (perdicera) y el quebrantahuesos.

Por otra parte, el cruce de los ríos Arga y Arakil, incrementan significativamente del riesgo de colisión para las especies de avifauna que utilicen el río y su ámbito de influencia como corredor ecológico y/o como zona de ocupación habitual.

Esta conectividad tiene importancia no solamente a nivel local, sino que también la tiene a nivel europeo ya que el Parque Eólico se ubicaría en una ruta de especial importancia para la migración (rutas migratorias atlánticas de las poblaciones de aves del paleártico occidental), y podría interferir en los flujos migratorios de la avifauna. La afección se acentúa por el efecto sinérgico de la barrera que supone la existencia de otras alineaciones de aerogeneradores como los existentes en la Sierra del Perdón.

Agravando los efectos negativos para la migración de las aves encontramos que la infraestructura de evacuación discurre de forma perpendicular a una ruta migratoria de avifauna de relevancia, lo que agrava seriamente el riesgo de colisión sobre especies con un alto grado de protección.

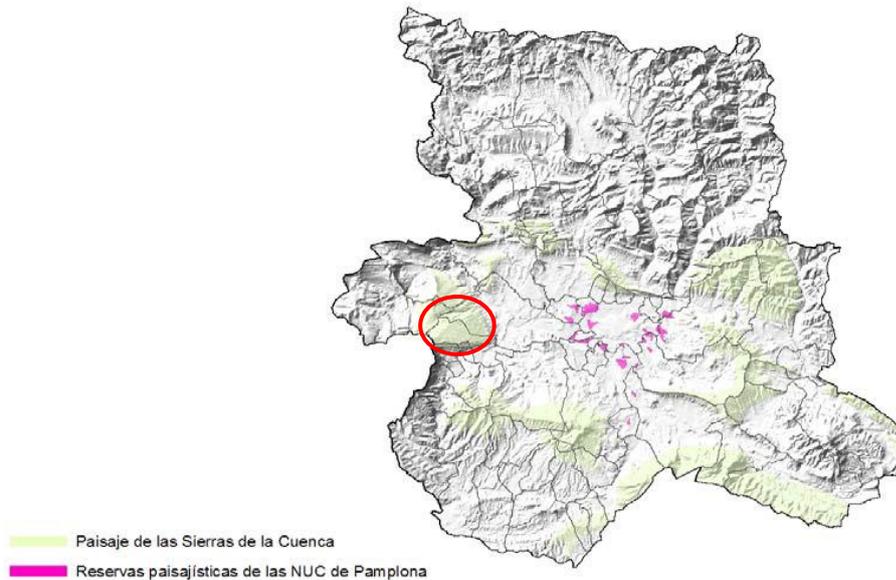
7.2.1 SUELOS DE PRESERVACIÓN POR VALOR AMBIENTAL.

En el anexo PN7 del POT 3 se determinan aquellos suelos de preservación por diversos motivos entre los que destacan los motivados por razones ambientales. Entre estos suelo, tenemos los siguientes suelos afectados por el proyecto del Parque Eólico de Kresada:

SNU DE PRESERVACIÓN. SUELO DE VALOR AMBIENTAL.

SNUPrsP: PM/RP – Parques metropolitanos y reservas paisajísticas.

Todo el ámbito de actuación está ubicado en un área de preservación paisajística, como puede verse en el siguiente plano:



Valores a Proteger:

Los valores paisajísticos de las sierras que rodean el entorno de la Cuenca de Pamplona. Se deberán evitar todas las actuaciones que puedan conllevar un deterioro paisajístico y estético de dichas sierras.

Deberá intentar preservar la calidad paisajística de estas zonas e incluso mejorarla, en este sentido todas las actuaciones, usos e instalaciones que se localicen en estos suelos deberán tener en cuenta el criterio paisajístico y adecuar medidas de integración paisajística que minimicen e incluso puedan mimetizarse en el entorno de cara a preservar el paisaje de la cuenca.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos de las sierras sobre las que pretende asentarse. Incumple el mandato de preservar o incluso mejorar su calidad paisajístico y no es una instalación en la que se puedan aplicar medidas efectivas de integración paisajística que permitan mimetizarse con el entorno.

7.3 PLAN DE RECUPERACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS Y SU REVISIÓN.

La finalidad del II Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en Navarra es eliminar los factores adversos que inciden o han incidido sobre el proceso de regresión de la especie, de modo que ésta alcance un tamaño de población viable a largo plazo que posibilite la recolonización de su hábitat potencial.

Las previsiones de este Plan de Recuperación se aplicarán en la totalidad del área de distribución natural del quebrantahuesos en Navarra. Este área queda repartida en cuatro zonas con los siguientes límites:

- Zona 1. El límite Este lo constituyen la frontera con Huesca y Zaragoza, desde el límite con Francia en dirección Sur hasta la intersección con la CN-240. Esta carretera define el límite Sur hasta el cruce con la carretera local a Urroz. Desde Urroz sigue en dirección Norte por el río Erro hasta el cruce con la CN-135, formando el límite Oeste que sigue por esta CN-135 hasta Biskarreta-Gerendiain. El límite continúa con una línea recta desde Espinal en dirección Norte hasta el Collado de Lindux. Desde el Collado el límite Norte continúa por la frontera con Francia en dirección Este, hasta la muga en el límite de Navarra con Huesca.
- Zona 2. Los límites Norte y Este corresponden a la frontera con Francia desde Dantxarinea hasta el puerto de Izpegui. A partir de este punto el límite Sur sigue la carretera local hacia Erratzu hasta el cruce con la CN-121 B, que constituye el límite Oeste en dirección Norte hasta la frontera con Francia.
- Zona 3. El área incluida dentro de los límites administrativos de Petilla de Aragón.
- Zona 4. El límite Sur lo constituye la carretera NA-132-A desde su entrada en Navarra en Zúñiga hasta Estella. El límite Sureste está formado por la carretera NA-120 desde Estella hasta Abarzuza y la carretera NA-7000 desde Abarzuza hasta Ibero. El límite Este viene dado por el río Arakil desde Ibero hasta Irurtzun. El límite Nordeste sigue la carretera N-130 desde Irurtzun hasta su entrada en Guipúzcoa. El límite Noroeste viene dado por la muga de Navarra con Guipúzcoa y Álava.

Es decir, todos los terrenos sobre los que se pretende asentar el Parque Eólico Kresada están incluidos en el área afectada por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, concretamente Zona 4.

Uno de los objetivos del Plan es:

Favorecer la expansión de la especie en zonas de distribución potencial susceptibles de ser recolonizadas.

Y es precisamente en el ámbito de este objetivo donde el territorio afectado posee una especial relevancia ya que se trata de terrenos de gran importancia para la dispersión y conexión de la especie entre los territorios de nidificación del Este (zona pirenaica y prepirenaica) y los del Oeste (sierras de Urbasa y Andía).

Por tanto se considera que el Parque Eólico de Kresada es incompatible con la preservación y mejora de la situación de la especie *Gypaetus barbatus* (quebrantahuesos) en nuestra comunidad, y colisiona con el Plan de Recuperación de la especie. Máxime cuando en los estudios de utilización del territorio de la Sierra de Etxauri por quebrantahuesos, esta especie aparece constantemente todos los años de la última década.

7.4 PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA EN NAVARRA.

La finalidad del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*, Vieillot, 1882) en Navarra es la de conservar e incrementar la población de esta especie hasta alcanzar unos efectivos reproductores, una población flotante y un área de distribución territorial que permita una conexión con el resto de la población mediterránea y garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo.

Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación territorial de este Plan es el siguiente, caracterizado por ser las áreas de reproducción, cría y alimentación del águila perdicera:
 - La Reserva Natural de la Foz de Lumbier (RN-25).
 - La Reserva Natural de Caparreta (RN-26).
 - El Roquedo de Etxauri, declarado, a tal efecto, como Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS-14).

Objetivo 1: Eliminar las causas de mortalidad adulta y juvenil por electrocución y colisión en los tendidos eléctricos.

1. En el ámbito del Plan se suprimirán en el plazo máximo de diez años las líneas eléctricas que supongan riesgo de electrocución, y no podrán instalarse nuevas líneas.

3. Para evitar el riesgo de colisión durante los períodos de reproducción y de dependencia juvenil, se evitará, en la medida de lo posible, la instalación de nuevos tendidos eléctricos de cable desnudo a menos de 500 metros de las zonas que constituyen el ámbito de aplicación del Plan.

Objetivo 3: Aumentar la tasa de crecimiento de la población reproductora. 1. Garantizar la tranquilidad en el ámbito del Plan y eliminar las molestias durante el período reproductor.

El parque eólico “Kresada” se ubica a 12 metros de un Área de Protección de la Fauna Silvestre y ZEPA, concretamente con el ámbito del **Plan de Recuperación del águila perdicera** (DECRETO FORAL 15/1996, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila perdicera en Navarra), que coincide en superficie con la ZEPA “Peña de Etxauri”, localizada al sur de la poligonal. El aerogenerador más cercano se sitúa a 270 metros de la misma.

Los roquedos de Etxauri han resultado ser históricamente uno de los mejores enclaves para la nidificación de esta especie, y sigue siendo un espacio determinante para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación de la Especie. Pero además del estricto lugar de nidificación (en los propios roquedos) es la propia Sierra de Etxauri en su conjunto la que permite la existencia de la especie, proporcionando el espacio necesario para su alimentación y campeo. El gran peligro de colisión de ejemplares adultos o inmaduros con las aspas de los molinos a escasos

200 m del lugar de nidificación tradicional, y en los que se ha visto presencia de ejemplares adultos y subadultos en los últimos años, hacen de todo punto incompatible la actividad proyectada con los objetivos del Plan de recuperación de la especie.

7.5 DIRECTIVA DE HÁBITATS.

Hábitats de Interés Comunitario

Gran parte de los terrenos afectados por las instalaciones proyectadas están catalogadas como hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tales como:

6210: Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas): Pastizales secos a semi-secos de la clase *Festuco-Brometea* sobre sustratos calcáreos. Este tipo de hábitat está formado, por un lado, por pastizales estépico o subcontinentales (*Festucetalia valesiaca*) y, por el otro, por pastizales de las regiones más oceánicas y sub-mediterráneas (*Brometalia erecti*); en cualquier caso, debe hacerse una distinción entre los pastizales primarios del *Xerobromion* y los secundarios (semi-naturales) del *Mesobromion* con *Bromus erectus*; éste último caracterizado por su riqueza en orquídeas.

- **8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica:** Vegetación de fisuras de roquedos calizos en la región mediterránea y en los pisos basal a alpino de la Eurosiberiana, que pertenecen básicamente a los órdenes [*Potentilletalia caulescentis*] y [*Asplenietalia glandulos*]. Este tipo de hábitat presenta una elevada diversidad y una riqueza destacable en plantas endémicas.

- **6170: Prados alpinos y subalpinos calcáreos:** Pastos alpinos y subalpinos sobre suelos ricos en bases, con *Dryas octopetala*, *Gentiana nivalis*, *Gentiana campestris*, *Alchemilla hoppeana*, *Alchemilla conjuncta*, *Alchemilla flabellata*, *Anthyllis vulneraria*, *Astragalus alpinus*, *Aster alpinus*, *Draba aizoides*, *Globularia nudicaulis*, *Helianthemum nummularium ssp. grandiflorum*, *Helianthemum oelandicum ssp. alpestre*, *Pulsatilla alpina ssp. alpina*, *Phyteuma orbiculare*, *Polygala alpestris* que se dan en montañas tales como Alpes, Pirineos, Cárpatos y Escandinavia.

- **9150: Hayedos calcícolas medioeuropeos del *Cephalanthero-Fagion*:** Hayedos de *Fagus sylvatica* xero-termófilos, desarrollados sobre materiales calcáreos, con suelos someros, generalmente en pendientes elevadas, de los dominios Atlántico y Medio europeo de Europa Occidental. El estrato arbustivo puede incluir diferentes especies calcícolas (*Ligustrum vulgare*, *Berberis vulgaris*) y *Buxus sempervirens* puede ser dominante.

- **5110: Formaciones estables xerothermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p.p.):** Matorrales estables xerothermófilos, calcícolas

y montañosos dominados por *Buxus sempervirens*. En la región Eurosiberiana, las formaciones más abiertas son ricas en especies submediterráneas.

- **9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*:** Bosques dominados por *Quercus ilex* o *Q. rotundifolia*, frecuente, aunque no necesariamente, calcícolas.

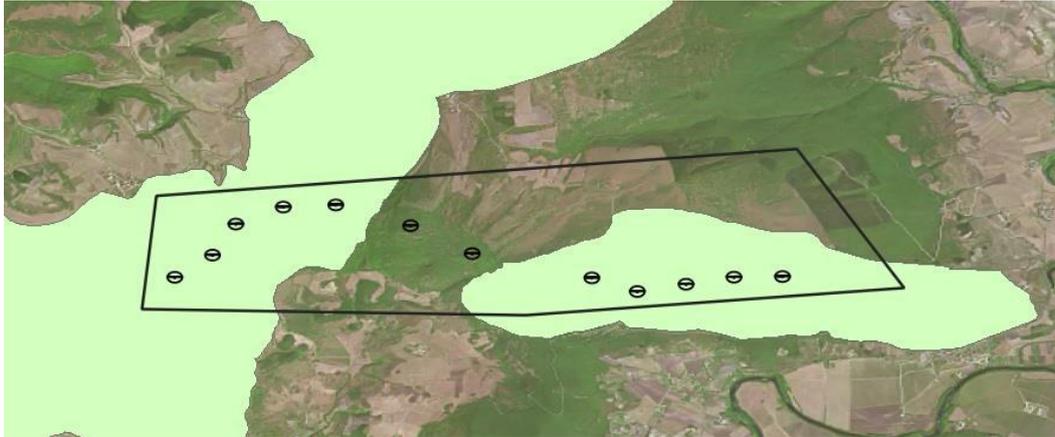
- **4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga:** Matorrales primarios almohadillados de las altas montañas mediterráneas e irano-turanianas sometidas a cierta sequía ambiental, dominados por matorrales bajos en forma de cojinete, frecuentemente espinosos, de los géneros *Acantholimon*, *Astragalus*, *Erinacea*, *Vella*, *Bupleurum*, *Ptilotrichum*, *Genista*, *Echinopartum*, *Anthyllis* y varias compuestas y labiadas; matorrales secundarios almohadillados, zoogénicos, de las mismas regiones biogeográficas y dominados por las mismas especies o por otras específicamente montanas o esteparias, situados con frecuencia en las zonas bajas de la ladera.

La apertura de nuevos accesos (20 KM aproximadamente) y acondicionamiento de los caminos existentes (aproximadamente 4 km), la construcción de las zapatas y de las plataformas de montaje, supondrá una afección ambiental muy significativa sobre dichos hábitats, tanto en periodo de construcción como en periodo de vida útil o explotación, como consecuencia de la remoción del terreno, de cambios en las condiciones de escorrentía, de erosiones hídricas permanentes, de eliminación del suelo, etc.

7.6 ÁREAS IMPORTANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE AVES (IBA)

El objetivo del programa IBA es identificar, mantener un seguimiento y proteger una red representativa y suficiente de espacios que contribuyan a la conservación mundial de las aves y de la biodiversidad. Las Áreas Importantes para las Aves en España (IBAs), a pesar de no presentar un grado de protección impuesto por normativa oficial, son tenidas en cuenta al considerarse indicadores de aquellas zonas en las que se encuentra presente regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife.

Las IBAs “Sierras de Lokiz, Urbasa y Andía” y “Peñas de Etxauri” se encuentran parcialmente dentro de la poligonal del Parque eólico “Kresada”.



Como se ha indicado con anterioridad, el espacio es de gran importancia para dos especies catalogadas en peligro de extinción (*Gypaetus barbatus* y *Hieraetus fasciatus*), pero además el área afectada por el proyecto es de gran importancia para la conservación de otras aves, muchas de ellas en régimen de protección especial o amenazadas. En concreto, en el futuro emplazamiento se localizan zonas de nidificación y/o campeo de alimoche, buitres leonados, milano real, milano negro, águila calzada, águila real, halcón peregrino, busardo ratonero, cernícalo vulgar, gavilán común, búho real, culebrera europea, chova piquirroja, avión roquero etc.

La construcción del Parque Eólico se considera incompatible con la consideración del área como (IBAs), poniendo en peligro la conservación o mejora de las poblaciones de estas especies en la zona.

7.7 ZONAS IMPORTANTES PARA LOS MAMÍFEROS (ZIM)

El objetivo del Proyecto ZIM “Zonas Importantes para los Mamíferos de España” es la confección de un listado de los espacios de especial importancia para la conservación de los mamíferos en España, derivados de la información existente en el Atlas de los mamíferos de España y empleando una serie de criterios objetivos y revisables, y que tienen en cuenta no sólo las especies presentes en un área concreta, sino también su grado de amenaza, endemismo o vulnerabilidad.

La poligonal del Parque Eólico “Kresada” se localiza en su totalidad dentro de la ZIM “Sierra de Urbasa, Montes de Vitoria y Condado de Treviño”.

Se trata de un espacio muy amplio, pero en la zona concreta de ubicación del parque proyectado existe presencia segura de las siguientes especies de murciélagos:

- Murciélago mediterráneo de herradura. En peligro de extinción.
- Murciélago grande de herradura. Vulnerable.

- Murciélago pequeño de herradura. Vulnerable.
- Murciélago de cueva. Sensible a la alteración de su hábitat.
- Murciélago ratonero mediano
- Murciélago ratonero grande

Fuera de los murciélagos encontramos también al visón europeo (Vulnerable).

La construcción del Parque Eólico podría afectar seriamente a las poblaciones de estos mamíferos, que ya se encuentran en peligro.

7.8 PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030 (PEN 2030).

El Plan Estratégico de Navarra Horizonte 2030 clasifica el territorio en función de su nivel de capacidad de acogida para parques eólicos en las siguientes clases de aptitud:

- Zonas No Aptas
- Zonas con limitaciones ambientales y territoriales
- Resto del territorio

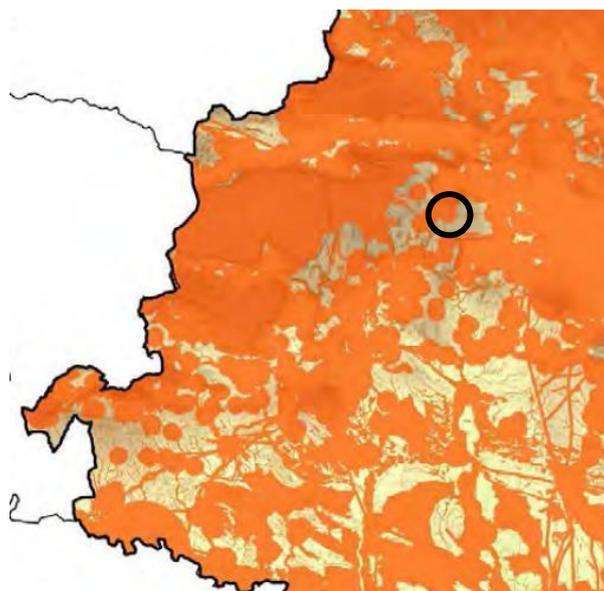
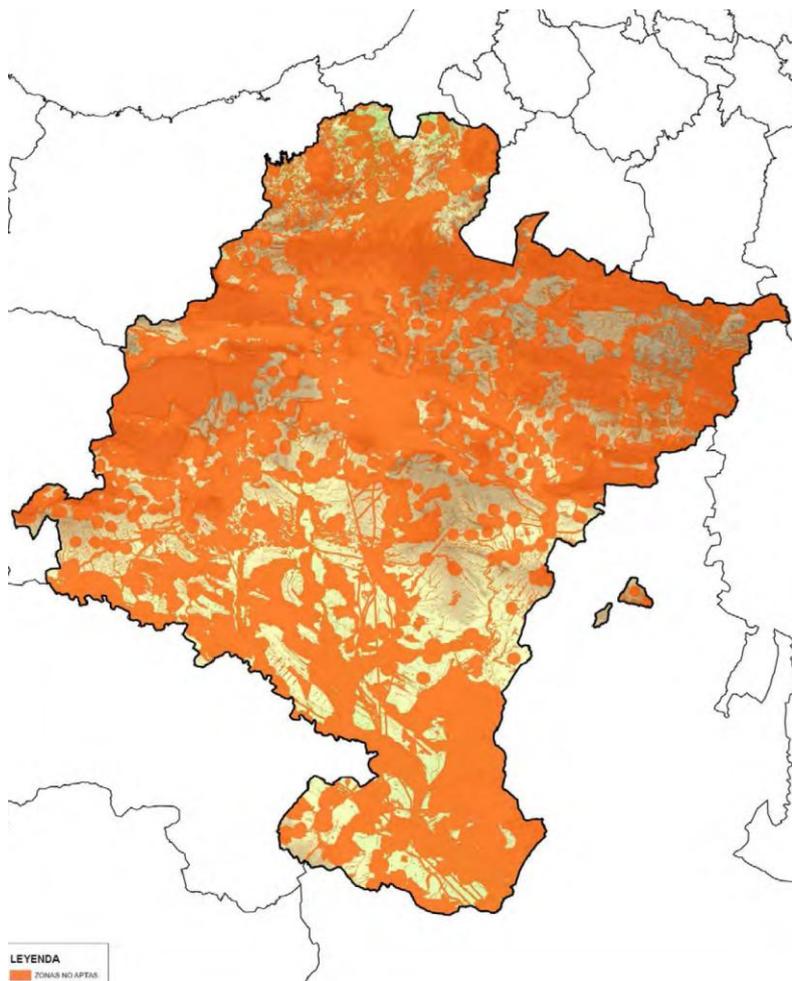
Esta clasificación se realiza con **criterios ambientales y territoriales y se elabora un Mapa de acogida para parques eólicos.**

Para la elaboración del **Mapa de acogida** se han tomado las bases cartográficas y capas temáticas ambientales, urbanísticas y de protección del Patrimonio Histórico Cultural. Como base fundamental se han tomado la cartografía digital de los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra.

Asimismo se ha empleado el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de Navarra, a escala 1:25.000, y el mapa de pendientes, elaborado a escala 1:25.000.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Paisaje (Sección de Impacto Ambiental y Paisaje) del Gobierno de Navarra facilitó las áreas de interés para la conservación de la fauna (donde se incluyen, entre otras, las Areas de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia), la revisión actualizada de la Red Natura 2000 (Lugares de Interés Comunitario y Zonas de Especial Conservación) así como la incidencia registrada de mortandad de aves en los distintos parques eólicos existentes y la expresión cartográfica de las misma. También ha facilitado la cartografía de los Paisajes Naturales, de los Paisajes Singulares y de Vegetación de Especial Interés, definidos en los Planes de Ordenación del Territorio, y los Paisajes municipales protegidos.

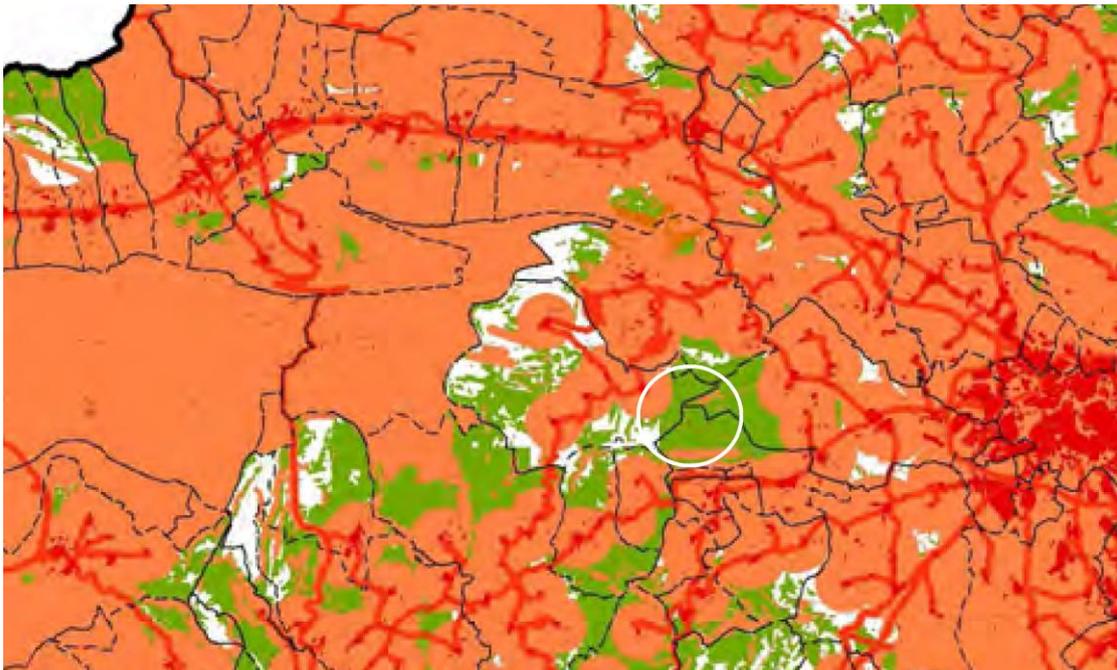
Todo ello se ha incorporado en un GIS elaborado específicamente para la obtención de este mapa de acogida.



Para determinar las Zonas No Aptas para la instalación de Parques Eólicos se ha tomado como criterio la existencia de zonas que por normativa excluyen este tipo de usos o porque son incompatibles con la instalación de aerogeneradores.

Los criterios de No Aptitud que se han considerado son los siguientes:

- Conservación de valores ambientales y paisajísticos.
- Conservación del patrimonio histórico-cultural.
- Conservación de suelos de elevada capacidad agrológica (valor para su explotación natural).
- Incompatibilidad con los suelos urbanos existentes o proyectados (salvaguarda del modelo de desarrollo).
- Prevención de riesgos.
- Incompatibilidad con infraestructuras existentes o proyectadas.



Zonas no Aptas
 Zonas con limitaciones ambientales.

5 de los 12 aerogeneradores del proyectado Parque Eólico Kresada se ubicarían en zonas no aptas y dos en zonas con limitaciones ambientales según el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

Por tanto, el proyecto de instalación del Parque Eólico Kresada incumpliría la zonificación del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, que considera que para más de la mitad de los aerogeneradores la zona no es apta o tiene limitaciones de índole ambiental.

7.9 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ETXAURI.

En el PGM de Etxauri el territorio afectado por los 5 molinos está considerado como Paisaje Singular Peñas de Etxauri.

Los **paisajes singulares** son parajes de excepcional valor identitario por sus méritos estéticos, escénicos, patrimoniales, religiosos, histórico-culturales y simbólicos. Constituyen referentes reconocidos fuera y dentro de Navarra y son un recurso de creciente demanda social y potencial económico demostrado.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos del Paisaje Singulare de Peña de Etxauri, que son suelos de protección por sus valores paisajísticos. Incumple el espíritu del PGM y el mandato de preservar estos paisajes singulares y no es posible realizar la instalación del parque eólico minimizando la afección al paisaje.

8 CONCLUSIONES FINALES.

Se considera que la construcción del Parque Eólico Kresada es incompatible con la conservación de varias especies animales, algunas de ellas en peligro de extinción. Es incompatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos. Es incompatible con el Plan de recuperación del águila perdicera (águila de Bonelli). Es incompatible con la conservación de hábitats de interés comunitario. Es incompatible con la preservación y mejora del paisaje, especialmente de los Paisajes Singulares de Peña de Etxauri y Cubeta de Olo. Incumple el Plan de Ordenación Territorial POT 3 (Área Central). Incumple el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

El Parque Eólico Kresada está proyectado en una zona de transición entre la Región Eurosiberiana y la Región Mediterránea. Posee un gran valor ecológico y paisajístico, donde se intercalan zonas de roquedo, matorral, pastizal, masas forestales arboladas de frondosas y coníferas, cultivos, mosaico de monte y cultivo, cauces y riberas, etc. Muchas de estas zonas están catalogadas como hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Este parque eólico se ubicaría en las cumbres de los montes que forman el farallón rocoso sobre el puerto de Etxauri y sobre el pueblo de Muniain de Guesalaz. Por este motivo causarían graves impactos en el paisaje y en zonas boscosas de hayedos, robledales, quejigos y otras formaciones boscosas mixtas, junto con ecosistemas con múltiples especies protegidas, tanto animales como vegetales. Se verían muy afectados montes emblemáticos, como las peñas de Etxauri y Ziriza, el Alto de Etxauri, Itxesorde, Obiarri, Ornaiz, y todo el circo rocoso que rodea Muniain de Guesalaz.

La construcción del Parque Eólico Kresada, conlleva obras necesarias para la instalación de los aerogeneradores, la construcción y el acondicionamiento de los caminos necesarios para los accesos, y obras necesarias para la evacuación de la energía, obras que supondrían una afección ambiental muy significativa sobre la

zona, tanto en fase de obra como en fase de explotación, lo que hace **que el proyecto planteado sea ambientalmente inviable**.

8.1 INCOMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE VARIAS ESPECIES ANIMALES.

En cuanto a la avifauna, el Parque Eólico Kresada se ubica íntegramente dentro del área de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, y a escasísima distancia del área de aplicación del Plan de Recuperación del águila de Bonelli, coincidente con la ZEPA (ES0000150) y el área de protección de la fauna silvestre (APFS-14), "Peña de Etxauri". La zona, es así mismo considerada como área de importancia para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) del mismo nombre, ya que en la zona se localizan zonas de nidificación y/o campeo de alimoche, buitre leonado, milano real, milano negro, águila calzada, águila real, halcón peregrino, busardo ratonero, cernícalo vulgar, gavilán común, búho real, culebrera europea, chova piquirroja, avión roquero etc. Los suelos de la ZEPA (ES0000150) y el área de protección de la fauna silvestre (APFS-14), "Peña de Etxauri son suelos de protección por sus valores naturales.

Los roquedos de Etxauri han resultado ser históricamente uno de los mejores enclaves para la nidificación de esta especie, y sigue siendo un espacio determinante para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación de la Especie. Pero además del estricto lugar de nidificación (en los propios roquedos) es la propia Sierra de Etxauri en su conjunto la que permite la existencia de la especie, proporcionando el espacio necesario para su alimentación y campeo. El gran peligro de colisión de ejemplares adultos o inmaduros con las aspas de los molinos a escasos 200 m del lugar de nidificación hacen de todo punto incompatible la actividad proyectada con los objetivos del Plan de recuperación de la especie.

Se considera, así mismo que el Parque Eólico de Kresada es incompatible con la preservación y mejora de la situación de la especie *Gypaetus barbatus* (quebrantahuesos) en nuestra comunidad, y colisiona con el Plan de Recuperación de la especie.

Toda la zona implicada en el proyecto es zona importante para la conectividad territorial (y así queda patente en el POT3), es decir son espacios "bisagra" y conectores entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc. En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

Además en el caso que nos ocupa este valor de conectividad territorial alcanza un significado más profundo, por tratarse de territorios que son esenciales en la dispersión, colonización de territorios, campeo y alimentación de dos especies que ya cuentan con sendos planes de recuperación por encontrarse en peligro de extinción como son el águila perdicera y el quebrantahuesos.

Por otra parte, el cruce de los ríos Arga y Arakil, incrementan significativamente del riesgo de colisión para las especies de avifauna que utilicen el río y su ámbito de influencia como corredor ecológico y/o como zona de ocupación habitual.

Esta conectividad tiene importancia no solamente a nivel local, sino que también la tiene a nivel europeo ya que el Parque Eólico se ubicaría en una ruta de especial importancia para la migración (rutas migratorias atlánticas de las poblaciones de aves del paleártico occidental), y podría interferir en los flujos migratorios de la avifauna. La afección se acentúa por el efecto sinérgico de la barrera que supone la existencia de otras alineaciones de aerogeneradores como los existentes en la Sierra del Perdón.

Agravando los efectos negativos para la migración de las aves encontramos que la infraestructura de evacuación discurre de forma perpendicular a una ruta migratoria de avifauna de relevancia, lo que agrava seriamente el riesgo de colisión sobre especies con un alto grado de protección.

El proyecto podría suponer además un impacto que puede ser severo sobre la rama ágil (*Rana dalmatina*), con poblaciones muy fragmentadas en la cuenca de Pamplona. Las obras de movimientos de tierras y la construcción de nuevos caminos para dar servicio al cauce podrían fragmentar aun más sus poblaciones, y disminuir la calidad de sus hábitats.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores ambientales por los que se declaró la ZEPA y APFS Peña de Etxauri, en especial la avifauna.

Además de las aves, otras especies en peligro de extinción vulnerables o sensibles a la alteración de sus hábitats están presentes en la zona tales como:

- Murciélago mediterráneo de herradura. En peligro de extinción.
- Murciélago grande de herradura. Vulnerable.
- Murciélago pequeño de herradura. Vulnerable.
- Murciélago de cueva. Sensible a la alteración de su hábitat.
- Visón europeo (Vulnerable).

8.2 INCOMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.

Muchas de estas zonas afectadas por el proyecto están catalogadas como hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La apertura de nuevos accesos (20 KM aproximadamente) y acondicionamiento de los caminos existentes (aproximadamente 4 km), la construcción de las zapatas y de las plataformas de montaje, supondrá una afección ambiental muy significativa sobre dichos hábitats, tanto en periodo de construcción como en periodo de vida

útil o explotación, como consecuencia de la remoción del terreno, de cambios en las condiciones de escorrentía, de erosiones hídricas permanentes, de eliminación del suelo, etc.

8.3 INCOMPATIBLE CON LA PRESERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE, ESPECIALMENTE DE LOS PAISAJES SINGULARES DE PEÑA DE ETXAURI Y CUBETA DE OLLO

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos de los Paisajes Singulares de Peña de Etxauri y Cubeta de Olló, que son suelos de protección por sus valores paisajísticos. Incumple el mandato de preservar estos paisajes singulares y no es posible realizar la instalación del parque eólico minimizando la afección al paisaje.

Estos suelos son suelos de protección según el POT 3 debido a sus valores paisajísticos, y son Suelos de Protección por el mismo motivo en el PGM de Etxauri.

Además estos suelos también son suelos de preservación por valores paisajísticos según el POT 3, teniendo una doble consideración de protección, ya que protegen los valores paisajísticos de las sierras que rodean el entorno de la Cuenca de Pamplona. En ellos se deberán evitar todas las actuaciones que puedan conllevar un deterioro paisajístico y estético de dichas sierras.

Deberá intentar preservar la calidad paisajística de estas zonas e incluso mejorarla, en este sentido todas las actuaciones, usos e instalaciones que se localicen en estos suelos deberán tener en cuenta el criterio paisajístico y adecuar medidas de integración paisajística que minimicen e incluso puedan mimetizarse en el entorno de cara a preservar el paisaje de la cuenca.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos de las sierras sobre las que pretende asentarse. Incumple el mandato de preservar o incluso mejorar su calidad paisajístico y no es una instalación en la que se puedan aplicar medidas efectivas de integración paisajística que permitan mimetizarse con el entorno.

8.4 INCUMPLE EL PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030.

5 de los 12 aerogeneradores del proyectado Parque Eólico Kresada se ubicarían en zonas no aptas y dos en zonas con limitaciones ambientales según el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

Por tanto, el proyecto de instalación del Parque Eólico Kresada incumpliría la zonificación del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, que considera que para más de la mitad de los aerogeneradores la zona no es apta o tiene limitaciones de índole ambiental.

8.5 INCUMPLE EL ESPÍRITU DE CONSERVACIÓN DEL PAISAJE DEL PGM DE ETXURI.

La instalación de un Parque Eólico en la zona es incompatible con la conservación de los valores estéticos y paisajísticos del Paisaje Singular de Peña de Etxauri, que son suelos de protección por sus valores paisajísticos. Incumple el espíritu del PGM y la voluntad de preservar estos paisajes singulares, y no es posible realizar la instalación del parque eólico minimizando la afección al paisaje.



José Carlos Irurzun

Colegiado Nº 13.036J

En Etxauri, a 27 de julio de 2020



José Ramón Masferrer

Colegiado Nº 11.879J